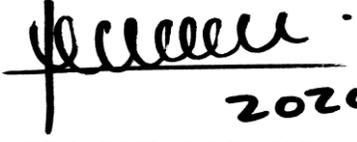


SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente asunto INFORMÁNDOLE que vencido la oportunidad conferida a la parte demandante para atender el requerimiento realizado por el despacho mediante providencia de fecha 24 de julio de 2019, ésta no atendió el requerimiento realizado. Sírvase proveer.

Palmira, 17 de noviembre de 2020.

  
2020  
FRANK TOBAR VARGAS  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Auto No. **475**

RAD-765203103004-2006-00114-00

Liquidación/Concordato

Mediante la figura procesal conocida con el nombre de Desistimiento Tácito, redefinida en el artículo 317 del Código General del Proceso, de cuyo tenor literal tal y como fue concebida se desprende un interés de brindar a la Administración de Justicia una herramienta eficaz que le permita dar impulso y celeridad a los procesos, disponiendo para tal efecto, que si estuviere pendiente alguna actuación a cargo de los extremos, es procedente un requerimiento para que dentro de un término prudencial, fijado en treinta (30) días se disponga el cumplimiento de la carga, a efectos de que con ello se dé celeridad al asunto, o que en su defecto y evidenciada la conducta omisiva que a su vez refleja un desinterés en la actuación, es menester culminar la actuación lo que a su vez de una u otra manera se retribuye en descongestión al sistema judicial.

Precluida la oportunidad para cumplir la actividad a cargo de la parte demandante, a que hizo referencia la instancia en la providencia que antecede, sin el acatamiento por parte de esta, el juzgado en aplicación del desistimiento tácito, declarará que la actuación queda sin efectos y en consecuencia se dispone la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por haber operado el desistimiento tácito, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas decretadas. Líbrense los correspondientes oficios.

**TERCERO:** **DECRETASE** el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso.

**CUARTO:** **CONDENAR** en costas a la parte solicitante las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría.- **FIJENSE COMO AGENCIAS EN DERECHO** a favor de los acreedores y a cargo de la parte demandante la suma de \$450.000 que serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO: UNA vez en firme esta providencia, archívese el expediente previa la cancelación de su radicación

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e262f583efb908d31a436dfa5a4947e47d2122dccd5242e799da1defbd4212e8**

Documento generado en 17/11/2020 04:10:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>